



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00611-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el profesional del derecho, el Despacho decretará las medidas como seguidamente se hará.

Se advierte que, previo a decretar las medidas respecto de los contratos con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC; con la Unión Temporal CUNDISOCIAL; las utilidades dentro de la Unión Temporal CUNDISOCIAL; con la Unión Temporal Alimentaria Valledupar; Utilidades dentro de la Unión Temporal Alimentar Valledupar; se oficiará a dichas entidades, para que, con destino a estas diligencias, pongan a disposición copia de los contratos y la documentación anexa a ellos, los pagos que se han efectuado, los que están pendiente de pago, y si recae algún descuento sobre estos, de ser el caso informará por qué concepto.

De igual manera se oficiará a la Cámara De Comercio De Bogotá para que informen con destino a este proceso, sobre los establecimientos de comercio de la Sociedad Alimentar Capital S.A.S, y si es del caso, informar acerca del embargo que recaigan sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo de los dineros pendientes de pago a cualquier concepto del Contrato Licitación Pública No. LP -001-2020 suscrito entre el Municipio de Ciénega Magdalena y el demandado Alimentar Capital S.AS.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado QUIMICA COLOMBIANA S.A.S en las siguientes cuentas:

- Cuenta de corriente No. 19700012091 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 970000065 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 700000649 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 700000399 de Bancolombia S.A.
- Cuenta corriente No. 463569998487 de Davivienda S.A.
- Cuenta corriente No. 86309372 del Banco de Bogotá S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$150.000.000.

TERCERO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

CUARTO: Se ordena oficiar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, a la Unión Temporal CUNDISOCIAL, a la Unión Temporal Alimentaria Valledupar, conforme a lo indicado.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Cámara De Comercio De Bogotá, conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 162 fijados hoy 14 DE
DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

YA